



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN Nº 1062 DE 2021**  
**27-04-2021**



20212130010625

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007814 del 17 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de cuatro (4) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, bajo el número OPEC 53643 en el Proceso de Selección No. 824 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 824 para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000000226 del 15 de enero de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20191000000226 del 15 de enero de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-; las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día 18 de septiembre de 2020, la CNSC expidió la Resolución No. 20201300095165, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CINCO (5) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53643, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, Proceso de Selección No. 824 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

La Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de la lista citada, conformada para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	53643	2	1.032.428.309	DANIEL IGNACIO HIGUERA AREVALO	Las certificaciones que aporta no soportan experiencia relacionada. / 33 meses 15,43 meses de experiencia profesional relacionada y la requerida son 33 meses.

<sup>1</sup> **Artículo 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007814 del 17 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de cuatro (4) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, bajo el número OPEC 53643 en el Proceso de Selección No. 824 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
					Equivalencia: No cuenta títulos de posgrado relacionados que permitan realizar la equivalencia por experiencia.
2	53643	3	35.393.620	ROCÍO PARRA ÁVILA	Las certificaciones que aporta no soportan experiencia relacionada. / 33 meses 20,17 meses de experiencia profesional relacionada y la requerida son 33 meses. Equivalencia: No cuenta títulos de posgrado relacionados que permitan realizar la equivalencia por experiencia.
3	53643	4	51.935.182	FANNY STELLA VÁSQUEZ VELOZA	La experiencia profesional está relacionada con temas financieros no acredita la experiencia requerida y son 33 meses. Equivalencia: No cuenta títulos de posgrado relacionados que permitan realizar la equivalencia por experiencia.
4	53643	5	52.173.842	MARIA TERESA CABEZAS BERMÚDEZ	No es posible conmutar la experiencia dado que: 1. No anexó Tarjeta Profesional 2. El diploma no presenta legible la fecha (año) de grado Equivalencia: No cuenta títulos de posgrado relacionados que permitan realizar la equivalencia por experiencia.

A través del **Auto No. 20202130007814 del 17 de diciembre de 2020**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 53643 por parte de los elegibles, el cual les fue comunicado el veinticuatro (24) de diciembre de 2020 mediante SIMO, y publicado en el sitio Web de la CNSC el treinta y uno (31) de diciembre de 2020, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es a partir del veintiocho (28) de diciembre hasta el doce (12) de enero de 2021, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

No obstante, debido a un error técnico en el aplicativo SIMO, únicamente se pudieron cargar escritos hasta el día 30 de diciembre de 2020, motivo por el cual se expidió el **Auto No. 20212130000384 del 20 de enero de 2021**<sup>3</sup>, con el fin de garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, para lo cual se habilitó el aplicativo SIMO para que los aspirantes pudieran cargar sus escritos por siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su comunicación, es decir del 27 de enero al 4 de febrero de 2021.

El señor **DANIEL IGNACIO HIGUERA ARÉVALO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

La señora **ROCÍO PARRA ÁVILA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

La señora **FANNY STELLA VÁSQUEZ VELOZA** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

La señora **MARÍA TERESA CABEZAS BERMÚDEZ** no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el

<sup>3</sup> Por el cual se garantiza el ejercicio del derecho de defensa y contradicción en veinte (20) Actuaciones Administrativas en el marco de la Convocatoria Distrito Capital-CNSC

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007814 del 17 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de cuatro (4) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, bajo el número OPEC 53643 en el Proceso de Selección No. 824 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**  
 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.  
 14.3 No superó las pruebas del concurso.  
 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.  
 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.  
 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, procede el Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2019100000226 del 15 de enero de 2019.

A continuación se relacionan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 53643, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
53643	Profesional Universitario	219	2	PROFESIONAL
<b>REQUISITOS</b>				
<b>PROPÓSITO:</b> Realizar las actividades necesarias para la actualización y conservación de la información física y jurídica de los inmuebles de la ciudad, atendiendo los criterios de eficacia y eficiencia.				
<b>FUNCIONES:</b>				
1. Ejecutar las acciones necesarias tendientes a garantizar el cumplimiento de las metas asignadas.				
2. Realizar las visitas de campo para captura de información requerida en los subprocesos misionales, elaborando el informe correspondiente, atendiendo los procedimientos y normas vigentes.				
3. Proyectar respuestas a requerimientos internos y externos en los términos y condiciones de ley, atendiendo los procedimientos vigentes.				
4. Tramitar las solicitudes asignadas, atendiendo los procedimientos y normas vigentes.				
5. Realizar la actualización en la base de catastral con la información generada con ocasión de los trámites asignados, siguiendo los procedimientos y normas vigentes.				
6. Proyectar los actos administrativos que den respuesta a los trámites de competencia del área, de acuerdo con los procedimientos y normas vigentes.				

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007814 del 17 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de cuatro (4) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, bajo el número OPEC 53643 en el Proceso de Selección No. 824 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
53643	Profesional Universitario	219	2	PROFESIONAL
REQUISITOS				
<p>7. Realizar control de calidad a la muestra de predios para la actualización jurídica masiva.</p> <p>8. Ejecutar los planes, proyectos, programas, procedimientos, trámites y actividades asociadas a cargo de la dependencia cuando le sea requerido por el jefe inmediato, cumpliendo los máximos criterios de calidad, oportunidad y efectividad.</p> <p>9. Preparar y presentar los informes que sean requeridos interna o externamente, observando criterios de oportunidad, veracidad y confiabilidad de la información, empleando los sistemas de información, gestión o bases de datos, garantizando la seguridad de la información.</p> <p>10. Desempeñar las demás funciones que se le sean asignadas por el jefe inmediato. inherentes a la naturaleza de los procesos y conforme a los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.</p> <p><b>Estudio:</b> Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y Afines; Administración; Contaduría Pública; Economía; Arquitectura y Afines; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines; Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; Geología y otros Programas de Ciencias Naturales; Matemáticas, Estadística y Afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.</p> <p><b>Experiencia:</b> Treinta y tres (33) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p><b>Equivalencia de estudio:</b> Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo por dos (2) años de experiencia profesional.</p> <p><b>Equivalencia de experiencia:</b> Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo por dos (2) años de experiencia profesional.</p>				

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE DANIEL IGNACIO HIGUERA ARÉVALO.

El aspirante **DANIEL IGNACIO HIGUERA ARÉVALO** estando dentro del término establecido, presentó a través del aplicativo SIMO su escrito de defensa y contradicción el 4 de febrero de 2021, en el que indicó:

*“(…) Que de acuerdo al Artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, “Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.”, a la validación de mi experiencia basada en Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto Ley 785 de 2005, “Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.”, y a lo establecido en el Artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, se tenga en cuenta que no se incurrió en ninguna de las causales de exclusión, puesto que la Universidad Libre dentro de sus funciones y en cada una de las etapas verificó, consolidó y aprobó los documentos anexos y los resultados obtenidos de manera meritoria (prueba adjunta).*

*Que nuevamente se verifiquen los documentos anexos para la convocatoria del empleo, el cual tiene como propósito “Realizar las actividades necesarias para la actualización y conservación de la información física y jurídica de los inmuebles de la ciudad, atendiendo los criterios de eficacia y eficiencia”, ya que dichas certificaciones están directamente relacionadas, por tratarse del perfil de reconecedor predial para el proceso de Conservación Catastral de acuerdo a la normativa del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.*

*Que al admitir cualquier certificación laboral anexa en la inscripción y según el resultado obtenido por la comisión de personal de 15,43 meses, se tengan en cuenta las demás certificaciones laborales, por tratarse de funciones similares en una determinada área de trabajo. 5. Que sean tenidos en cuenta los argumentos arriba expuestos, con el fin de no excluirme de la lista de elegibles, toda vez que, la razón descrita por la comisión de personal “...Las certificaciones que aporta no soportan experiencia relacionada. / 33 meses 15,43 meses de experiencia profesional relacionada y la requerida son 33 meses...”, no es precisa. (...)”*

### 3.2 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE FANNY STELLA VÁSQUEZ VELOZA.

La aspirante **FANNY STELLA VÁSQUEZ VELOZA** estando dentro del término establecido, presentó a través del aplicativo SIMO su escrito de defensa y contradicción el 29 de enero de 2021, en el que indicó:

*“(…) Mi experiencia profesional está relacionada con temas administrativos, no financieros, el hecho que haya laborado en el Sector Solidario no implica que mis funciones como lo afirman sean de temas financieros, como lo pueden corroborar en las certificaciones que subí al SIMO en su momento, me parece importante que no se realice discriminación por laborar en el Sector privado y no en el Sector*

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007814 del 17 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de cuatro (4) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, bajo el número OPEC 53643 en el Proceso de Selección No. 824 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

*Publico por esto me permito En las certificaciones que adjunte se puede corroborar que desarrolle algunas funciones que aplican a las funciones del cargo por el cual estoy concursando.*

*De igual forma dejo constancia que en ningún momento Ustedes me han informado del comunicado de exclusión ni a mi correo electrónico ni en el aplicativo SIMO, hoy me dedique a leer todos los actos administrativos que se encuentran en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil y por eso me enteré. (...)*

### 3.3 ANÁLISIS DOCUMENTOS DEL ASPIRANTE DANIEL IGNACIO HIGUERA ARÉVALO.

OPEC	Posición en lista	Nombre
53643	2	DANIEL IGNACIO HIGUERA ARÉVALO

#### Análisis de los documentos

- Para el cumplimiento del requisito de educación, el aspirante aportó los siguientes documentos:
  - Diploma “Título de Ingeniería Catastral y Geodesta”, conferido el **27 de marzo de 2015**, por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.
  - Matrícula Profesional con número 25222305343 CND, expedida el día 4 de junio de 2015, por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA.

Una vez revisado el requisito de estudio que exige el empleo ofertado, se encuentra que es multidisciplinario, es decir, el empleo contempla como requisito de estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- diferentes a éste, razón por la cual la experiencia se contabiliza desde la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o en su defecto, desde la obtención del título profesional. Por lo tanto, para el caso del señor Daniel Ignacio Higuera Arévalo, la experiencia se contabiliza desde el día 27 de marzo de 2015, fecha del Diploma de grado de “Título de Ingeniería Catastral y Geodesia” expedido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y no desde la expedición de la matrícula profesional.

En este punto, es necesario traer a colación lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 7° del Decreto Ley 785 de 2005, norma que al referirse a la Certificación de Educación Formal, previó:

*“(...) En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. **Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.** De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

En concordancia con lo anterior, el artículo 18 del Acuerdo No. 2019100000226 de 2019, denominado: **“CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN”**, sobre la exigencia de la Tarjeta Profesional indicó:

*“(...) En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. **Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.** De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan. (...)” (Marcación intencional).*

Por su parte, el artículo 17° del Acuerdo de Convocatoria, entre otras cosas, consagró:

**“ARTÍCULO 17°.- DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

*En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:*

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional desde la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- **En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.**

*La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional. (...)*

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007814 del 17 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de cuatro (4) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, bajo el número OPEC 53643 en el Proceso de Selección No. 824 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
53643	2	DANIEL IGNACIO HIGUERA ARÉVALO
<b>Análisis de los documentos</b>		
<p><b>Experiencia Profesional Relacionada:</b> <i>Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, <u>en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.</u></i>”</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el cumplimiento del requisito de experiencia, el aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificación emitida el 21 de enero de 2019 por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA, donde se evidencia que el aspirante laboró desde el día 17 de enero de 2018 hasta el día 16 de diciembre de 2018, mediante <b>contrato de prestación de servicios No. 119 de 2018</b>, acreditando <b><u>11 meses de experiencia profesional relacionada</u></b> desarrollando el siguiente objeto: <p>“(…) Prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar las actividades de reconocimiento predial urbano y/o rural, adelantando tramites de oficina y terrenos dentro del proceso de conservación catastral, de acuerdo a la normatividad vigente y rendimientos establecidos por el municipio y las autoridades competentes (IGAC) (...)”</p> <p>Lo anterior se relaciona con el propósito del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, OPEC: 53643, el cual indica lo siguiente:</p> <p>“(…) Realizar las actividades necesarias para la actualización y conservación de la información física y jurídica de los inmuebles de la ciudad, atendiendo los criterios de eficacia y eficiencia (...)”</p> <p>A su vez, se evidencia la relación con las funciones 2 y 5 del empleo, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar las visitas de campo para captura de información requerida en los subprocesos misionales, elaborando el informe correspondiente, atendiendo los procedimientos y normas vigentes.</li> <li>• Realizar la actualización en la base de catastral con la información generada con ocasión de los trámites asignados, siguiendo los procedimientos y normas vigentes.</li> </ul> </li> <li>- Certificación emitida el 28 de marzo de 2018 por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA, donde se evidencia que el aspirante laboró desde el día 25 de abril de 2017 hasta el día 28 de diciembre de 2017, mediante <b>contrato de prestación de servicios No. 532 de 2018</b>, acreditando <b><u>8 meses y 4 días de experiencia profesional relacionada</u></b> desarrollando el siguiente objeto: <p>“(…) Prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar las actividades de reconocimiento predial urbano y/o rural, adelantando tramites de oficina y terrenos dentro del proceso de conservación catastral, de acuerdo a la normatividad vigente y rendimientos establecidos por el municipio y las autoridades competentes (IGAC) (...)”</p> <p>Lo anterior se relaciona con el propósito del empleo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 2, OPEC: 53643, el cual indica lo siguiente:</p> <p>“(…) Realizar las actividades necesarias para la actualización y conservación de la información física y jurídica de los inmuebles de la ciudad, atendiendo los criterios de eficacia y eficiencia (...)”</p> <p>A su vez, se evidencia la relación con las funciones 2 y 5 del empleo, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar las visitas de campo para captura de información requerida en los subprocesos misionales, elaborando el informe correspondiente, atendiendo los procedimientos y normas vigentes.</li> <li>• Realizar la actualización en la base de catastral con la información generada con ocasión de los trámites asignados, siguiendo los procedimientos y normas vigentes.</li> </ul> </li> <li>- Certificación emitida el 23 de enero de 2017 por parte del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, donde se evidencia que el aspirante laboró desde el día 25 de febrero de 2016 hasta el día 23 de diciembre de 2016, mediante <b>contrato de prestación de servicios No. 3392 de 2016</b>, acreditando <b><u>9 meses y 29 días de experiencia profesional relacionada</u></b> desarrollando las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudiar, clasificar, revisar y tramitar las mutaciones de oficina y terreno del área de conservación conforme a las normas y procedimientos catastrales, elaborando la respectiva resolución y cumpliendo los rendimientos establecidos.</li> <li>• Preparar y diligenciar la ficha para cada predio registrando en ella la información física, jurídica y económica de acuerdo con las normas vigentes.</li> <li>• Determinar linderos y áreas conforme a las normas vigentes y efectuar el estudio sumario del derecho de propiedad realizando las conexiones con el catastro anterior.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>		

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007814 del 17 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de cuatro (4) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, bajo el número OPEC 53643 en el Proceso de Selección No. 824 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

OPEC	Posición en lista	Nombre
53643	2	DANIEL IGNACIO HIGUERA ARÉVALO
<b>Análisis de los documentos</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Proyectar y elaborar las resoluciones resultantes del trámite de mutaciones.</li> </ul> <p>Lo anterior se relaciona con el propósito del empleo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 2, OPEC: 53643, el cual indica lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><i>“(…) Realizar las actividades necesarias para la actualización y conservación de la información física y jurídica de los inmuebles de la ciudad, atendiendo los criterios de eficacia y eficiencia (…)”</i></p> <p>A su vez, se evidencia la relación con las funciones 5 y 6 del empleo, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar la actualización en la base de catastral con la información generada con ocasión de los trámites asignados, siguiendo los procedimientos y normas vigentes.</li> <li>Proyectar los actos administrativos que den respuesta a los trámites de competencia del área, de acuerdo con los procedimientos y normas vigentes.</li> <li>- Certificación emitida el 22 de abril de 2019 por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA, donde se evidencia que el aspirante laboró desde el día 21 de enero de 2019 hasta el día 22 de abril de 2019, mediante <b>contrato de prestación de servicios No. 137 de 2019</b>, acreditando <b>3 meses y 2 días de experiencia profesional relacionada</b> desarrollando el siguiente objeto: <p style="text-align: center;"><i>“(…) Prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar las actividades de reconocimiento predial urbano y/o rural, adelantando tramites de oficina y terrenos dentro del proceso de conservación catastral, de acuerdo a la normatividad vigente y rendimientos establecidos por el municipio y las autoridades competentes (IGAC) (…)”</i></p> </li> </ul> <p>Lo anterior se relaciona con el propósito del empleo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 2, OPEC: 53643, el cual indica lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><i>“(…) Realizar las actividades necesarias para la actualización y conservación de la información física y jurídica de los inmuebles de la ciudad, atendiendo los criterios de eficacia y eficiencia (…)”</i></p> <p>A su vez, se evidencia la relación con las funciones 2 y 5 del empleo, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar las visitas de campo para captura de información requerida en los subprocesos misionales, elaborando el informe correspondiente, atendiendo los procedimientos y normas vigentes.</li> <li>Realizar la actualización en la base de catastral con la información generada con ocasión de los trámites asignados, siguiendo los procedimientos y normas vigentes.</li> <li>- Certificación emitida el 28 de marzo de 2018 por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA, donde se evidencia que el aspirante laboró desde el día 25 de febrero de 2015 hasta el día 24 de mayo de 2015, mediante <b>contrato de prestación de servicios No. 353 de 2015</b>, acreditando <b>1 mes y 28 días de experiencia profesional relacionada</b> (contabilizados a partir del 27 de marzo de 2015, fecha de obtención del título profesional) desarrollando el siguiente objeto: <p style="text-align: center;"><i>“(…) Prestación de servicios para ejecutar las labores de reconocimiento predial parcial, de acuerdo a la normatividad vigente y rendimientos establecidos por el municipio y las autoridades competentes (…)”</i></p> </li> </ul> <p>Lo anterior se relaciona con el propósito del empleo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 2, OPEC: 53643, el cual indica lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><i>“(…) Realizar las actividades necesarias para la actualización y conservación de la información física y jurídica de los inmuebles de la ciudad, atendiendo los criterios de eficacia y eficiencia (…)”</i></p> <p>A su vez, se evidencia la relación con las funciones 2 y 5 del empleo, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar las visitas de campo para captura de información requerida en los subprocesos misionales, elaborando el informe correspondiente, atendiendo los procedimientos y normas vigentes.</li> <li>Realizar la actualización en la base de catastral con la información generada con ocasión de los trámites asignados, siguiendo los procedimientos y normas vigentes.</li> </ul> <p>En cuanto a la experiencia profesional relacionada, es pertinente señalar que se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la</p>		

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007814 del 17 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de cuatro (4) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, bajo el número OPEC 53643 en el Proceso de Selección No. 824 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
53643	2	DANIEL IGNACIO HIGUERA ARÉVALO
<b>Análisis de los documentos</b>		
<p>experiencia debe ser adquirida <b>en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer</b>, por lo que la concurrencia de estos dos elementos es obligatoria para que se pueda predicar este tipo de experiencia.</p> <p>El Acuerdo de Convocatoria No. 2019100000226 del 15 de enero de 2019 define este tipo de experiencia, en los siguientes términos:</p> <p>“(…) <b>ARTÍCULO 17°.- DEFINICIONES.</b> Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>...</p> <p><b>Experiencia Profesional Relacionada:</b> Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan <b>funciones similares a las del empleo a proveer.</b> (...)” (subrayado por fuera del texto)</p> <p>De acuerdo con las actividades acreditadas por el aspirante en las certificaciones señaladas y con lo plasmado en la Sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 de fecha 19 de septiembre de 2013, proferida por el Consejo de Estado, es claro que, con las certificaciones aportadas se debe poder identificar la relación y similitud con el empleo a proveer, más no la igualdad absoluta, comoquiera que si sólo se tomarán funciones iguales o idénticas el proceso de selección sería restrictivo y por ende se vulnerarían los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso a cargos públicos, que deben regir la Convocatoria, máxime si se tiene en cuenta que la exigencia de experiencia específica para el ingreso a cargos de carrera administrativa está proscrita por la jurisprudencia constitucional.</p> <p>Por tanto, se deduce que no es necesario que las certificaciones den cuenta de una relación total de las funciones, basta con que una de ellas guarde concordancia con las descritas en la OPEC que se relacionen con el contenido misional y/o el propósito del empleo.</p> <p>Por lo anteriormente señalado, se determina que los documentos son suficientes para acreditar el requisito mínimo de experiencia, toda vez que la misma cumple con los requisitos legales, en concordancia con el artículo 12 del decreto ley 785 de 2005 y el Acuerdo de Convocatoria, así:</p> <p>“(…) <b>ARTÍCULO 12. Certificación de la experiencia.</b> La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.</p> <p>Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:</p> <p><b>12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.</b></p> <p><b>12.2. Tiempo de servicio.</b></p> <p><b>12.3. Relación de funciones desempeñadas.</b></p> <p>Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. (...)”</p> <p><b>Total, Experiencia Profesional Relacionada: 34 meses y 3 días.</b></p> <p>Finalmente se precisa que teniendo en cuenta que el aspirante cumple el requisito mínimo de experiencia exigido en el empleo, no es necesario validar los demás documentos aportados en el aplicativo SIMO.</p>		

El señor **DANIEL IGNACIO HIGUERA ARÉVALO** acreditó treinta y cuatro (34) meses y tres (3) días, de los cuales se toman **treinta y tres (33) meses** de experiencia profesional relacionados requeridos en la OPEC, tal y como se demostró en el análisis precedente. Por lo tanto, se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de **experiencia** exigido para el empleo al cual se inscribió.

### 3.4 ANÁLISIS DOCUMENTOS DE LA ASPIRANTE ROCÍO PARRA ÁVILA.

OPEC	Posición en lista	Nombre
53643	3	ROCÍO PARRA ÁVILA
<b>Análisis de los documentos</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el cumplimiento del requisito de educación, la aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Diploma “Título de Ingeniero Agrónomo”, conferido el <b>14 de septiembre de 2007</b>, por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.</li> </ul> </li> </ul>		



*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007814 del 17 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de cuatro (4) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, bajo el número OPEC 53643 en el Proceso de Selección No. 824 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

OPEC	Posición en lista	Nombre
53643	3	ROCÍO PARRA ÁVILA
<b>Análisis de los documentos</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Matrícula Profesional con número 26.200, expedida el día 10 de julio de 2009, por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el cumplimiento del requisito de experiencia, la aspirante aportó los siguientes documentos:           <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificación emitida el 10 de mayo de 2019, por parte de la FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO FUCOLDE, en la que se indica que la aspirante “(...) estuvo vinculada con la organización bajo las siguientes condiciones:</li> </ul> </li> </ul> <p><b>Contrato de prestación de servicios profesionales: de precio global fijo: F- RRHH - PS-C1-0357-01-18.</b> Desde el 02 de enero de 2018 hasta 31 de marzo de 2018. Actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar cálculo de la UAF predial para los procesos de titulación de predios baldíos de la nación, teniendo en cuenta las condiciones agroambientales de las zonas priorizadas y según metodología de la ANT.</li> <li>- Desarrollar formulas en formatos Excel para el cálculo UAF predial para proyectos pecuarios y proyectos agrícolas.</li> <li>- Brindar soporte técnico a los equipos regionales en la elaboración de proyectos productivos en el área específica.</li> </ul> <p><b>Experiencia profesional relacionada: 2 meses y 29 días.</b></p> <p>Lo anterior se relaciona con el propósito del empleo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 2, OPEC: 53643, el cual indica lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“(...) Realizar las actividades necesarias para la actualización y conservación de la información física y jurídica de los inmuebles de la ciudad, atendiendo los criterios de eficacia y eficiencia (...)”</i></p> <p>A su vez, se evidencia la relación con las funciones 5 y 8 del empleo, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Realizar la actualización en la base de catastral con la información generada con ocasión de los trámites asignados, siguiendo los procedimientos y normas vigentes.</i></li> <li>• <i>Ejecutar los planes, proyectos, programas, procedimientos, trámites y actividades asociadas a cargo de la dependencia cuando le sea requerido por el jefe inmediato, cumpliendo los máximos criterios de calidad, oportunidad y efectividad.</i></li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificación emitida el 18 de diciembre de 2017 por la FINCA COTILANDIA, <b>Tiempo laborado: Desde el 6 de febrero al 16 de diciembre de 2017.</b> Se determina <b>que no puede ser tomada como válida</b> para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que las funciones desempeñadas en la asistencia técnica de los diferentes cultivos de hortaliza se encaminan a la asistencia en cultivos agrícolas y el propósito principal y las funciones de la OPEC se relacionan con actividades necesarias para la actualización y conservación de la información física y jurídica de los inmuebles de la ciudad.</li> <li>- Certificación emitida el 11 de enero de 2018 por el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, <b>Tiempo laborado: Desde el 2 de marzo de 2016 al 30 de diciembre de 2016.</b> Se determina <b>que no puede ser tomada como válida</b> para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que el objeto del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión N°1440 – 2016, suscrito por la aspirante tiene por objeto el apoyo en el control de la comercialización de semillas y colaborar en las diferentes actividades concernientes a la dirección técnica de semillas, esto es, las actividades se encaminan a la comercialización de productos agrícolas y el propósito principal y las funciones de la OPEC se relacionan con actividades necesarias para la actualización y conservación de la información física y jurídica de los inmuebles de la ciudad.</li> </ul> <p>Lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 17° del Acuerdo de convocatoria, el cual indica lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“(...) <b>EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA:</b> Es a adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleo o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificación emitida el 2 de septiembre de 2013, por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER, en la que se indica lo siguiente:</li> </ul> <p style="padding-left: 40px;"><i>“(...) La señora ROCÍO PARRA ÁVILA, ha suscrito con la entidad los siguientes contratos de prestación de servicios que relaciono a continuación:</i></p>		

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007814 del 17 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de cuatro (4) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, bajo el número OPEC 53643 en el Proceso de Selección No. 824 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
53643	3	ROCÍO PARRA ÁVILA
<b>Análisis de los documentos</b>		
<b>1- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: 227 del 09 de enero de 2013.</b>		
<p><b>OBJETO:</b> “Prestación de servicios profesionales de apoyo técnico en las áreas agronómicas y agrícola a la gestión de subgerencia de tierras, específicamente, en la dirección técnica de procesos agrarios, para adelantar los procesos agrarios, tales como clasificación de la propiedad, extinción de dominio, deslinde de tierras de la nación, recuperación de baldíos, y demás que establece la Ley 160 de 1994 y sus decretos reglamentarios.”</p> <p><b>VALOR DEL CONTRATO:</b> \$ 21.933.333.</p> <p><b>FECHA DE INICIO:</b> 9 de enero de 2013.</p> <p><b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b> 16 de julio de 2013.</p> <p><b>Experiencia profesional relacionada:</b> 6 meses y 7 días.</p>		
<b>2. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: 785 del 17 de julio de 2013.</b>		
<p><b>OBJETO:</b> “Prestación de servicios profesionales de apoyo técnico en las áreas agronómicas y agrícola a la gestión de subgerencia de tierras, específicamente, en la dirección técnica de procesos agrarios, para adelantar los procesos agrarios, tales como clasificación de la propiedad, extinción de dominio, deslinde de tierras de la nación, recuperación de baldíos, y demás que establece la Ley 160 de 1994 y sus decretos reglamentarios.”</p> <p><b>VALOR DEL CONTRATO:</b> \$ 18.666.667</p> <p><b>FECHA DE INICIO:</b> 17 de julio de 2013</p> <p><b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b> 02 de septiembre de 2013 (se toma como fecha de terminación la fecha de expedición de la certificación)</p> <p><b>Experiencia profesional relacionada:</b> 1 mes y 13 días.</p> <p>Lo anterior se relaciona con el propósito del empleo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 2, OPEC: 53643, el cual indica lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">“(…) Realizar las actividades necesarias para la actualización y conservación de la información física y jurídica de los inmuebles de la ciudad, atendiendo los criterios de eficacia y eficiencia (…)”</p> <p>A su vez, se evidencia la relación con la función 5 del empleo, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar la actualización en la base de catastral con la información generada con ocasión de los trámites asignados, siguiendo los procedimientos y normas vigentes. <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificación emitida el 2 de noviembre de 2010 por la HACIENDA EL CORTIJO DE FAGUA, <b>Tiempo laborado: Desde el 17 de agosto de 2009 al 2 de noviembre de 2010.</b> Se determina <b>que no puede ser tomada como válida</b> para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que las funciones desempeñadas en la asistencia técnica como ingeniera agrónoma en los diferentes cultivos de ajos, se encaminan a la asistencia en cultivos agrícolas y el propósito principal y las funciones de la OPEC se relacionan con actividades necesarias para la actualización y conservación de la información física y jurídica de los inmuebles de la ciudad.</li> <li>- Certificación emitida el 28 de octubre de 2010, por parte de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - CORPOICA, en la que se indica: <p style="padding-left: 40px;">“(…) La señora ROCÍO PARRA ÁVILA, prestó sus servicios como verificador de campo de proyectos productivos en el periodo comprendido entre los meses de septiembre y octubre de 2010, en el marco de la Convocatoria Pública SIT - 01-2010, adelantada por el INCODER, para el otorgamiento de subsidio integral de tierras a la población en desplazamiento (…)”</p> </li> </ul> </li> </ul> <p><b>Experiencia profesional relacionada: 2 días</b> (se toma el último día del mes para contabilizar la fecha de ingreso y fecha final el primer día del mes de retiro)</p> <p>Lo anterior se relaciona con la función 2 del empleo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 2, OPEC: 53643, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar las visitas de campo para captura de información requerida en los subprocesos misionales, elaborando el informe correspondiente, atendiendo los procedimientos y normas vigentes. <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificación emitida el 29 de diciembre de 2009 por ALIANZA EMPRESARIAL CTA, <b>Tiempo laborado: Desde el 23 de junio de 2009 al 6 de agosto de 2009.</b> Se determina <b>que no puede ser tomada como válida</b> para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que la certificación carece de obligaciones contractuales, y de la a denominación del cargo <b>SUPERVISORA DE CULTIVO</b>, no es posible determinar su relación con las funciones del cargo al cual se inscribió. Lo anterior se fundamenta en el acuerdo de convocatoria, así:</li> </ul> </li> </ul>		

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007814 del 17 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de cuatro (4) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, bajo el número OPEC 53643 en el Proceso de Selección No. 824 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
53643	3	ROCÍO PARRA ÁVILA
<b>Análisis de los documentos</b>		
<p>“(…) <b>ARTÍCULO 19°. - CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.</b> Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17° del presente Acuerdo. Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:</p> <p>a) Nombre o razón social de la entidad que la expide. b) Cargos desempeñados. c) <b><u>Funciones, salvo que la ley las establezca.</u></b> d) <b><u>Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) (...)</u></b>” Negrilla y subrayado intencional.</p> <p>- Certificación emitida el 5 de noviembre de 2010 por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS MICROEMPRESAS- PROPAIS, Tiempo <b>laborado: Desde el 1 de septiembre de 2009 al 10 de diciembre de 2009.</b> Se determina <b><u>que no puede ser tomada como válida</u></b> para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que la certificación carece de obligaciones contractuales y de la denominación del cargo INGENIERA AGRONOMA no es posible determinar su relación con las funciones del cargo al cual se inscribió. Lo anterior se fundamenta en el artículo 19 del acuerdo de convocatoria, antes transcrito.</p> <p>- Certificación emitida el 19 de octubre de 2008 por la FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL, <b>Tiempo laborado: Desde el 8 de mayo de 2008 al 18 de diciembre de 2008.</b> Se determina <b><u>que no puede ser tomada como válida</u></b> para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que la certificación carece de obligaciones contractuales y denominación del cargo por lo que no es posible determinar su relación con las funciones del empleo al cual se inscribió. Lo anterior se fundamenta en el artículo 19 del acuerdo de convocatoria, antes transcrito.</p> <p>- Certificación emitida el 17 de julio de 2007 por la UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO, <b>Tiempo laborado: Desde el 1 de julio de 2005 al 31 de diciembre de 2005.</b> Se determina <b><u>que no puede ser tomada como válida</u></b> para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que la aspirante desarrolló durante este lapso la pasantía empresarial, encaminada al cumplimiento de un requisito para acceder al título profesional, la cual no es relacionada con el propósito principal y las funciones de la OPEC dirigidas a la actualización y conservación de la información física y jurídica de los inmuebles de la ciudad.</p> <p>Lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 17° del Acuerdo de Convocatoria, el cual indica lo siguiente:</p> <p>“(…) <b>EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA:</b> Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleo o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)</p> <p><b>Total Experiencia Profesional Relacionada: 10 meses y 21 días.</b></p> <p>Finalmente, es necesario señalar que se verificaron las equivalencias establecidas en el Decreto Ley 785 de 2005, no obstante, no es posible dar aplicación a las mismas, teniendo en cuenta los documentos aportados por el aspirante.</p>		

La señora **ROCÍO PARRA ÁVILA** acreditó **10 meses y 21 días de experiencia profesional relacionada** con las certificaciones expedidas por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER**, la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA -CORPOICA-** y la **FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO -FUCOLDE-**, lo cual resulta insuficiente para acreditar **el requisito mínimo de 33 meses** contemplado en la OPEC.

Las certificaciones expedidas por **FINCA COTILANDIA; INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA; CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS MICROEMPRESAS -PROPAIS-; HACIENDA EL CORTIJO DE FAGUA y UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO**, no cumplen con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria para ser válidas, tal y como se demostró en el análisis precedente. Por lo tanto, se puede establecer que **NO CUMPLE** con el requisito de **experiencia** exigido para el empleo al cual se inscribió.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007814 del 17 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de cuatro (4) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, bajo el número OPEC 53643 en el Proceso de Selección No. 824 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

### 3.5 ANÁLISIS DOCUMENTOS DE LA ASPIRANTE FANNY STELLA VÁSQUEZ VELOZA.

OPEC	Posición en lista	Nombre
53643	4	FANNY STELLA VÁSQUEZ VELOZA
<b>Análisis de los documentos</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el cumplimiento del requisito de educación, la aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Diploma “Título de Contador Público”, conferido el <b>6 de diciembre de 2014</b>, por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMIGTON.</li> <li>- Matricula Profesional con número 200095-T, expedida el día 12 de marzo de 2015, por LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.</li> </ul> </li> <li>• Para el cumplimiento del requisito de experiencia, La aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificación emitida el 15 de mayo de 2019 por COOMINOBRAS, <b>Tiempo laborado: Desde el 2 de mayo de 2017 al 15 de mayo de 2019</b> (Fecha de expedición de la certificación). Se determina <b>que no puede ser tomada como válida</b> para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que las funciones desempeñadas en el empleo denominado oficial de cumplimiento se encaminan a funciones relacionadas con el propósito principal y las funciones de la OPEC que se refieren a actividades necesarias para la actualización y conservación de la información física y jurídica de los inmuebles de la ciudad.</li> <li>- Certificación emitida el 15 de mayo de 2019 por COOMINOBRAS, <b>Tiempo laborado: Desde el 1 de abril de 2016 al 30 de abril de 2017</b>. Se determina <b>que no puede ser tomada como válida</b> para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que las funciones desempeñadas en el empleo denominado analista de crédito se encaminan a funciones crediticias y el propósito principal y las funciones de la OPEC se relacionan con actividades necesarias para la actualización y conservación de la información física y jurídica de los inmuebles de la ciudad.</li> <li>- Certificación emitida el 15 de mayo de 2019 por COOMINOBRAS, <b>Tiempo laborado: Desde el 1 de abril de 2010 al 30 de marzo de 2016</b>. Se determina <b>que no puede ser tomada como válida</b> para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que las funciones desempeñadas en el empleo denominado analista de cartera se encaminan a funciones crediticias y el propósito principal y las funciones de la OPEC se relacionan con actividades necesarias para la actualización y conservación de la información física y jurídica de los inmuebles de la ciudad.</li> <li>- Certificación emitida el 15 de mayo de 2019 por COOMINOBRAS, <b>Tiempo laborado: Desde el 1 de septiembre de 2009 al 30 de marzo de 2010</b>. Se determina <b>que no puede ser tomada como válida</b> para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que las funciones desempeñadas en el empleo denominado Auxiliar de crédito se encaminan a funciones crediticias y el propósito principal y las funciones de la OPEC se relacionan con actividades necesarias para la actualización y conservación de la información física y jurídica de los inmuebles de la ciudad.</li> <li>- Certificación emitida el 15 de mayo de 2019 por COOMINOBRAS, <b>Tiempo laborado: Desde el 4 de agosto de 2007 al 4 de julio de 2008</b>. Se determina <b>que no puede ser tomada como válida</b> para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que las funciones desempeñadas en el empleo denominado Auxiliar de crédito y cartera se encaminan a funciones crediticias y el propósito principal y las funciones de la OPEC se relacionan con actividades necesarias para la actualización y conservación de la información física y jurídica de los inmuebles de la ciudad.</li> </ul> </li> </ul> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17° del Acuerdo de Convocatoria, el cual indica lo siguiente:</p> <p><b>“(…) ARTÍCULO 17° Experiencia.</b> Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.</p> <p><i>Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.</i></p> <p><b>EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA:</b> Es a adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleo o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...).”</p>		

La señora **FANNY STELLA VÁSQUEZ VELOZA** no acreditó los **33 meses de experiencia profesional relacionada** prevista en la OPEC, toda vez que las certificaciones expedidas por **COOMINOBRAS** no pueden ser tenidas en cuenta como válidas, dado que las funciones señaladas no están relacionadas con el propósito o funciones del empleo, tal y como se demostró en el análisis precedente. Por lo tanto, se puede establecer que **NO CUMPLE** con el requisito de **experiencia** exigido para el empleo al cual se inscribió.

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007814 del 17 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de cuatro (4) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, bajo el número OPEC 53643 en el Proceso de Selección No. 824 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

De otra parte, es necesario señalar que contrario a lo que indica la aspirante en su escrito de defensa y contradicción, el Auto No. 20202130007814 del 17 de diciembre de 2020 le fue comunicado mediante el aplicativo SIMO el día 24 de diciembre de 2020, otorgándole un término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es a partir del 28 de diciembre de 2020, hasta el 12 de enero de 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Al respecto, el Acuerdo de Convocatoria en el numeral 9 del artículo 13°, señala:

*“(...) 9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección es la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.*

*(...)*

*Así mismo el aspirante acepta que para efectos de la comunicación de las situaciones que se generen o actuaciones administrativas en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC la realice por medio de la plataforma SIMO y/o del correo electrónico registrado en SIMO (...)* (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, se precisa que la aspirante **FANNY STELLA VÁSQUEZ VELOZA** presentó su escrito de defensa y contradicción mediante el aplicativo SIMO el día 29 de enero del año en curso, bajo el radicado 344601399, lo que evidencia que si tuvo conocimiento del Auto de inicio de la Actuación Administrativa.

### 3.6 ANÁLISIS DOCUMENTOS DE LA ASPIRANTE MARÍA TERESA CABEZAS BERMÚDEZ.

OPEC	Posición en lista	Nombre
53643	5	MARÍA TERESA CABEZAS BERMÚDEZ

#### Análisis de los documentos

- Para el cumplimiento del requisito de educación, la aspirante aportó el siguiente documento:
  - Diploma “Título Ingeniera Catastral y Geodesia”, el **cual no es legible, por lo que no se puede determinar la fecha exacta de expedición del título profesional, requisito indispensable para contabilizar la experiencia profesional, por lo anterior, no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo de educación requerido por el empleo al cual se inscribió.**

Lo anterior se fundamenta en el artículo 14° del Acuerdo de Convocatoria, así:

*(...)*

**ARTICULO 14° PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.** *Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de usuarios - modulo ciudadano - SIMO” y publicado en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO y en el menú “información y capacitación” opción “tutorial y videos”.*

**3. VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA.** *SIMO mostrara los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.*

*El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. (...)*

A su vez, el artículo 18° del Acuerdo de Convocatoria, consagra lo siguiente:

*(...)*

**ARTICULO 18° - CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN:** *Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes, o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán del registro y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matricula correspondiente, según sea el caso excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.*

*En los casos que se requiera acreditar la Tarjeta o matricula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres*

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007814 del 17 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de cuatro (4) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, bajo el número OPEC 53643 en el Proceso de Selección No. 824 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
53643	5	MARÍA TERESA CABEZAS BERMÚDEZ
<b>Análisis de los documentos</b>		
<p>(3) meses contados a partir del día en que quedo formalizada la inscripción. En la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.</p> <p>Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional, de no acreditarse en este tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que lo modifiquen o sustituyan. (...)</p>		

La señora **MARÍA TERESA CABEZAS BERMÚDEZ** no acreditó el **requisito mínimo de estudio previsto en la OPEC**, tal y como se demostró en el análisis precedente. Por lo tanto, se puede establecer que **NO CUMPLE** con el requisito de **estudio** exigido para el empleo al cual se inscribió.

Por todo lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300095165 del 18 de septiembre de 2020 para el empleo identificado con el código OPEC 53643, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, al aspirante **DANIEL IGNACIO HIGUERA ARÉVALO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.428.309, quien ocupa la posición No. 2 de elegibilidad.

Así mismo, **EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300095165 del 18 de septiembre de 2020 para el empleo identificado con el código OPEC 53643 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, a los siguientes aspirantes:

- **ROCÍO PARRA ÁVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.393.620, quien ocupa la posición No. 3 de elegibilidad.
- **FANNY STELLA VÁSQUEZ VELOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.935.182, quien ocupa la posición No. 4 de elegibilidad.
- **MARÍA TERESA CABEZAS BERMÚDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.173.842, quien ocupa la posición No. 5 de elegibilidad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir** de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300095165 del 18 de septiembre de 2020, ni del proceso de selección No. 824 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, al aspirante que se relaciona a continuación, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, n:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
2	1.032.428.309	DANIEL IGNACIO	HIGUERA

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir** de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300095165 del 18 de septiembre de 2020 y del proceso de selección No. 824 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, a los aspirantes que se relacionan a continuación, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
3	35.393.620	ROCÍO	PARRA ÁVILA
4	51.935.182	FANNY STELLA	VÁSQUEZ VELOZA
5	52.173.842	MARÍA TERESA	CABEZAS BERMÚDEZ

**ARTÍCULO TERCERO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución a los elegibles señalados a continuación, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007814 del 17 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de cuatro (4) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, bajo el número OPEC 53643 en el Proceso de Selección No. 824 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS”*

conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-:

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
2	53643	1.032.428.309	DANIEL IGNACIO HIGUERA	<a href="mailto:daniel_2h@hotmail.com">daniel_2h@hotmail.com</a>
3		35.393.620	ROCÍO PARRA ÁVILA	<a href="mailto:rparraa07@gmail.com">rparraa07@gmail.com</a>
4		51.935.182	FANNY STELLA VÁSQUEZ VELOZA	<a href="mailto:favas02@hotmail.com">favas02@hotmail.com</a>
5		52.173.842	MARÍA TERESA CABEZAS BERMÚDEZ	<a href="mailto:maitecbermudez@gmail.com">maitecbermudez@gmail.com</a>

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **NOHORA ELSY DÁVILA BONILLA**, Presidente de la Comisión de Personal en la dirección electrónica: [ndavila@catastrobogota.gov.co](mailto:ndavila@catastrobogota.gov.co) y a la doctora **ROSALBIRA FORIGUA ROJAS**, Subgerente de Recursos Humanos de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-** en la dirección electrónica: [rforigua@catastrobogota.gov.co](mailto:rforigua@catastrobogota.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 27 de abril de 2021



**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**

Proyectó: Ginna Andrea Reina Contreras - Profesional Contratista  
 Revisó y Aprobó: Carolina Martínez - Líder Jurídica  
 Juan Carlos Peña Medina - Gerente Convocatoria  
 Claudia Ortiz - Asesora Despacho